

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios públicos.

Fijadas por la Ley de diez del corriente mes las normas que en lo sucesivo han de servir de base para la depuración de la conducta de los funcionarios civiles del Estado, conviene a los intereses nacionales establecer un régimen análogo para la depuración de los funcionarios y empleados de organismos que tienen una relación inmediata con la Administración o que son concesionarias de Monopolios y servicios públicos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las corporaciones y entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, de las concesionarias de Monopolios y Servicios públicos, y de los Bancos oficiales.

Artículo segundo. La depuración de los miembros de los Consejos de Administración o Juntas directivas y del personal cuyo nombramiento tiene que hacerse o aprobarse por la Administración pública, de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, se realizará por los Ministerios respectivos y con arreglo a las normas establecidas por la Ley de diez del corriente mes, sin más modificación que la establecida por los apartados a) y d) del artículo siguiente:

Artículo tercero. La depuración del resto del personal se hará también ateniéndose a las normas de la citada Ley y teniendo presente las modificaciones que, por la especialidad del caso, se fijan en los siguientes apartados:

a) Las declaraciones juradas comprenderán, además de los extremos que se expresan en el artículo segundo de la Ley, aquellos datos

complementarios que, a juicio del órgano a quien corresponda hacer la depuración, deban especificarse tanto por la índole de la corporación o entidad de que se trata, como por la categoría y funciones de las personas que hayan de suscribir las declaraciones.

b) Las funciones que, en orden a la depuración de los funcionarios públicos, corresponden a los Ministros, se ejercerán, en lo que se refiere al personal de que ahora se trata, por los respectivos Consejos de Administración o Juntas directivas, a los que, a este efecto, se agregará una representación del Estado, designada por el Ministerio de quien dependa la entidad o corporación. La representación del Estado, tendrá derecho a veto; si lo ejercitare, se elevará la información o expediente al Ministro de quien dependa la entidad, para la resolución definitiva que estime adecuada al caso.

c) Las funciones que asigna la Ley a los Jefes de Servicios Nacionales se ejercerán por una comisión designada al efecto por el Consejo de Administración o Junta directiva.

d) Además de las causas que con carácter enunciativo expresa el artículo noveno de la Ley, se podrá estimar como motivo suficiente para la imposición de sanciones, el haberse producido por parte del funcionario un perjuicio y de suficiente gravedad a la entidad de que dependa, y

e) Los acuerdos que se dicten como resultado de la investigación ya sean de admisión, ya sean de imposición de sanciones, serán puestos en conocimiento del Ministerio respectivo.

Artículo cuarto. Las corporaciones y entidades que no hubieren terminado la depuración del personal que se hallaba en territorio liberado, aplicarán a los funcionarios y empleados cuya conducta no se hubiere juzgado todavía, las normas del presente Decreto. El mismo criterio se aplicará por parte de los Ministerios respectivos a las personas comprendidas en el artículo segundo y que no hubieren sido aún objeto de depuración.

Artículo quinto. Las sanciones impuestas al personal de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, con anterioridad a su publicación, podrán ser revisadas por los respectivos Ministerios, Consejos de Administración o Juntas directivas, en la forma que establece la Ley de diez del corriente mes, bien entendido que las sanciones que fueron acordadas por la Junta Técnica del Estado no podrán ser revisadas más que por los Ministerios, sea cual fuere la categoría de las personas a quienes afecten.

Artículo sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que el presente Decreto preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco G. Jordana y Sousa.

(B. O. E. 59—28 Febrero)

Ministerio de Hacienda

ORDEN CIRCULAR de 1 de Marzo de 1939 prorrogando el plazo para retirada de la moneda de plata.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 20 de Enero de 1939, que privó de curso legal a la moneda de plata, se dictó la Orden de 23 del mismo mes estableciendo el cambio obligatorio de la referida moneda antes del día 28 de Febrero de 1939.

Y habiéndose comprobado la insuficiencia del mencionado plazo, este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con las facultades legales que le competen, que se prorogue hasta el día 15 de Marzo corriente el periodo de cambio de plata por billetes del Banco de España que realicen los particulares, ampliando asimismo, hasta el 20 de este mes, el término durante el cual los Establecimientos de crédito que hayan realizado cambio de plaza por billetes vienen obligados, a su vez, a cambiar en las Sucursales del Banco España la moneda de plata recibida.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Amado. Señores.....

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios y empleados de entidades benéficas.

Habiéndose dispuesto por el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia, de fecha de ayer, que quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las Corporaciones y Entidades dependientes del Estado y de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, este Ministerio, por lo que respecta a las Entidades benéficas, ha resuelto:

Primero. En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los patronatos o miembros de los mismos, de Fundaciones, instituciones o asociaciones benéficas, sometidas de hecho o de derecho al Protectorado que se ejerce por el Ministerio de la Gobernación, que residan en la zona liberada, radicando la fundación en la zona roja, lo comunicarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia, a fin de que se instruya la oportuna información y, en su caso, expediente sobre la conducta seguida en relación con el Movimiento Nacional. A este efecto, deberán enviar a dicha Jefatura una declaración jurada, comprensiva de los extremos a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 10 de los corrientes, sobre depuración de funcionarios, con indicación de la entidad de que son patronos, expresando los datos fundamentales de la misma y el domicilio actual del declarante.

Segundo. Lo propio deberá hacer todo el personal afecto a Juntas Provinciales de Beneficencia de territorios no liberados, y a los patronatos a que se refiere el apartado anterior, ya sea administrativo, facultativo, técnico, eclesiástico, subalterno o de otro orden y se encuentre en idénticas condiciones de residencia en territorio liberado, no obstante radicar la entidad de que dependen en zona roja.

Tercero. No se otorgarán nombramientos, ni se darán posesión de

cargos de patronos y empleados de las Entidades aludidas en esta Orden, ni se readmitirán en ellos, en localidades que se vayan liberando, sin la formación previa de la información y, en su caso, del expediente en depuración de conducta.

Cuarto. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia de 27 de los corrientes, a los Patronatos y empleados referidos.

Quinto. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia se dictarán las medidas conducentes a la mejor ejecución de esta Orden.

Burgos 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Serrano Suñer.
(B. O. E. 61—2 Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

El Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Asuntos Exteriores con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo sido expedido Exequatur, a favor del Conde Justo Giusti del Giardino, como Consul de Italia en San Sebastián, queda por tanto dicho señor en el pleno ejercicio de su cargo con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos, Logroño, Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Alava, Palencia, León, Guipúzcoa y Navarra. Lo que de Orden del señor Ministro de Asuntos Exteriores, pongo en conocimiento de V. E. a los efectos de que se le concedan las prerrogativas y distinciones de su cargo y se le presten las asistencias que las Leyes determinan, para el cumplimiento de su misión».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y público en general, y su debido cumplimiento.

Palencia 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Ministerio de Agricultura

Orden sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras

CIRCULAR

Con el objeto de poder complementar lo ordenado en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 30 de Enero próximo pasado referente al aprovechamiento de pastos y rastrojeras, habiéndose recibido informes y ordenanzas de distintos términos municipales sin la correspondiente copia según se ordena en el artículo 2.º de la referida orden Ministerial, copia que hay que remitir al Servicio Nacional de Ganadería, es por lo que se ordena a los señores Alcaldes de esta provincia

que hayan remitido los informes sin la correspondiente copia, ésta la manden con la mayor urgencia a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, y los pueblos que falten de mandar dichos documentos lo hagan a su vez con la mayor urgencia acompañados de las copias correspondientes.

Palencia 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

Padrones de Niños Huérfanos Abandonados

No habiéndose recibido en esta Junta provincial de Beneficencia los Padrones de Niños Huérfanos Abandonados que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos esta provincia que a continuación se detallan, han debido remitir antes del día 15 de Febrero último, según está prevenido en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 12 del día 27 de Enero pasado y no debiendo demorarse por más tiempo el cumplimiento del indicado servicio, se requiere por la presente a dichas autoridades locales y a los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos para que sin pretexto ni excusa alguna, cumplan este servicio dentro del plazo de quinto día, en la inteligencia de que, de no verificarlo se impondrá a cada uno de ellos la multa de 25 pesetas con la cual quedan conminados.

Palencia 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Pueblos que se citan

Abastas, Abarca, Abia de las Torres, Alar del Rey, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cuezca, Cardeñosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de la Villavega, Castromocho, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Hérmides, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Husillos, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Mantinos, Marcilla de Campos, Mazariegos, Membrillar, Meneses, Moratinos, Nestar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Población de Arroyo, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Táma-

ra, Tariego, Terradillos de Templarios, Valbuena de Pisuegra, Valdeolillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Velilla de Guardo, Vertavillo, Villaconancio, Villafrauel, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villanueva de Henares, Villarrabé, Villasila, Villamelendro, Villaumbrales, Villaviudas, Villodre, Villodrigo, Villoldo y Santibáñez de la Peña.

Junta Provincial de Abastos

Para que esta Junta pueda regular la distribución de aceite y azúcar a todos los pueblos de la provincia, los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales, remitirán a esta Junta y a correo seguido, un oficio indicando, bajo su personal responsabilidad, el número total de habitantes que existan actualmente en cada localidad y el almacén del que venían surtiéndose de dichos artículos, los comerciantes detallistas de cada pueblo.

Conocidos estos particulares, esta Junta remitirá a dichas Autoridades locales los vales correspondientes para la recogida de las cantidades de aceite y azúcar, cuyos artículos distribuirán entre los detallistas de la localidad y éstos a su vez, entre el público consumidor, con arreglo a las normas e instrucciones que dispondrá la Alcaldía, velando por un reparto equitativo de los mismos.

Palencia 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

ALUBIAS Y PATATAS

Varios agricultores solicitan de esta Junta autorización de transacción o venta de alubias y patatas de las cantidades que los mismos habían reservado para las necesidades de su propio consumo o siembra, por haber resultado éstas inferiores a las calculadas, y a fin de evitarles las responsabilidades derivadas de la tenencia y venta clandestina de referidos artículos, por la presente se concede el plazo de ocho días para que los poseedores de alubias de libre disposición hagan entrega de las mismas en los almacenes que esta Junta tiene destinado a dicho fin en Carrión y Saldaña; y para que los poseedores de patatas, puedan formular ante la Alcaldía de su domicilio las declaraciones de referidas existencias, cuyos resultados serán comunicados a esta Junta por los señores Alcaldes mediante oficio en el que harán constar el nombre del declarante y las cantidades declaradas.

HUEVOS

A partir de esta fecha y hasta nueva orden, regirá el precio de tres pesetas y sesenta céntimos para la venta de la docena de huevos en los pueblos de esta provincia y el de tres pesetas y noventa céntimos en la capital.

Palencia 1.º de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí

Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carnes.—Palencia

Sintiendo la necesidad de señalar los precios a que han de venderse en las tablaerías de la Capital y pueblos de la provincia, la carne del ganado porcino y para la evitación de los inconvenientes que en la actualidad existen por no haberse determinado aún por la Superioridad los precios a que han de venderse dichas carnes del ganado de cerda se venderán en las tablaerías provisionalmente a los precios que se detallan.

CLASES Y PRECIOS EN LA CAPITAL

	Ptas.
Solomillo de cerdo.....	a 7'60 kilo.
Lomo.....	a 7'00 »
Hebra o magro.....	a 6'50 »
Cabeza.....	a 3'50 »
Salchichas.....	a 6'00 »
Tocino fresco.....	a 5'00 »
Id. magroso.....	a 5'80 »
Id. gordo salado..	a 5'40 »
Id. magroso salado	a 5'80 »
Costillas.....	a 4'00 »
Pies.....	a 3'00 »
Codillos.....	a 5'00 »
Orejas y morros.....	a 5'00 »
Manteca derretida....	a 5'50 »
Id. en pella.....	a 5'00 »
Espinazo.....	a 2'80 »
Riñones.....	a 4'00 »
Lengua.....	a 5'00 »
Hígado.....	a 3'20 »
Embutidos corrientes de 6 a 12 pesetas kilo.	

Ternera

Solomillo.....	a 7'50 kilo.
1.ª en trozo o filetes...	a 6'80 »
2.ª sin hueso.....	a 5'20 »
3.ª con hueso.....	a 3'50 »
Lengua y riñones.....	a 5'00 »

Cordero

Chuletas.....	a 5'00 kilo.
Carne sin cabeza.....	a 4'25 »
Carne con cabeza.....	a 4'00 »
Asadurilla.....	a 2'50 »

Vaca

Solomillo.....	a 6'50 kilo
Filetes.....	a 5'30 »
Carne en trozos.....	a 5'10 »
Carne con hueso.....	a 3'10 »
Riñones.....	a 4'00 »
Lengua.....	a 5'00 »
Carnes bajas.....	a 2'50 »
Sebo.....	a 2'50 »

Lechazo

Chuletas.....	a 6'00 kilo
Carne sin cabeza.....	a 5'00 »
Carne con cabeza.....	a 4'50 »

EN LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Lomo y hebra.....	a 5'60 kilo.
Tocino.....	a 4'80 »
Salchichas.....	a 5'20 »
Costillas.....	a 3'40 »
Pies.....	a 2'80 »
Riñones.....	a 3'00 »
Espinazo.....	a 2'80 »
Cabeza.....	a 3'00 »
Hígado.....	a 3'00 »
Manteca.....	a 5'00 »
Tocino magroso.....	a 5'20 »
Carne de oveja.....	a 3'00 »

Ternera

Carne en filetes o trozo	a 6'00 kilo.
Carne 2.ª sin hueso....	a 4'40 »
Carne 3.ª con hueso...	a 3'30 »
Lengua y riñones.....	a 4'50 »

Cordero

Chuletas.....	a 4'50 kilo.
Carne.....	a 3'75 »

Vaca

Carne en filetes 1. ^a	a 5'00 kilo.
Carne en trozo 1. ^a	a 4'80 »
Carne con hueso.....	a 3'10 »
Lengua y riñones.....	a 3'80 »
Carnes bajas.....	a 2'30 »
Sebo.....	a 2'50 »

Lechazo

Chuletas.....	a 5'00 kilo.
Carne.....	a 4'00 »

Los precios señalados habrán de estar en las Tablajerías expuestos al público en sitio perfectamente visibles por éstos, dichas listas de precios en la capital tendrán que estar autorizadas por esta Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carnes y en los pueblos por las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que la falta de éstas, serán sancionadas con la multa correspondiente con la que desde luego quedan conminados los infractores.

Palencia 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Alcaldes como Presidentes de las Juntas Locales Colaboradoras, el cumplimiento de la Circular del 6 de Abril de 1938, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 43, del 11, y en su consecuencia, que se prohíbe la salida para otra provincia de reses, sin la correspondiente autorización de esta Junta provincial, quedando advertidos de la responsabilidad en que incurren, de llegarse a comprobar la salida clandestina de ganado para provincias limítrofes, cuyo paso han de impedir por todos los medios.

Palencia 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
P. D.:

El Secretario,
Felipe Gómez.

Sección provincial de Administración Local

En vista de que los Ayuntamientos de esta provincia que al final se relacionan, no han remitido a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el estado comprensivo de la existencia en la Caja Municipal en 31 de Diciembre de 1938; créditos pendientes de cobro; obligaciones pendientes de pago por todos conceptos, y la copia certificada de la relación de acreedores al Municipio en igual fecha, lo cual se les tiene interesado en Circulares de fechas 1 y 20 de Febrero último, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 16 y 23, correspondientes a los días 6 y 22 del expresado mes de Febrero, irrogando con ello un retraso excesivo al cumplimiento de los servicios que la referida Jefatura de Administración Local ha de evacuar a este Gobierno Civil, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes y Secretarios que figuran en la mentada relación, la multa personal de veinticinco pesetas, que abonarán en papel de pagos al Estado, en el plazo

de diez días, con la obligación de enviar los estados de referencia a la Sección de Administración Local, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de setenta y dos horas, serán nuevamente sancionados con el mayor rigor.

Palencia 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Fernando Martí.

Relación que se cita

Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Ampudia, Antigüedad, Baños de Cerrato, Báscones de Ojeda, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Cabañas de Castilla (Las), Calzadilla de la Cueva, Cardeñosa de Volpejera, Castrejón de la Peña, Cenera de Zalima, Cisneros, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Guardo, Herrera de Pisuerga, Hornillos de Cerrato, Husillos, Ledigos, Mantinos, Moratinos, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Población de Arroyo, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia, (La), Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Revilla de Collazos, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Triollo, Valdecañas, Valdeolillos, Velilla de Guardo, Villahán, Villalba de Guardo, Villamediana y Villodrigo.

Núm. 60**Parque de Intendencia de Burgos****Sexta Región Militar**

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio, a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Marzo próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN**Para el Parque de Burgos**

Harina, 25.000 quintales métricos.
Leña cocinas, 9.000.
Leña hornos, 4.000.
Carbón de hulla, 1.500.
Carbón vegetal, 200.
Paja larga, 500.
Cebada, 15.000.
Paja, 16.000.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.
Cebada qqms., 18.000.
Paja qqms., 18.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.
Cebada qqms., 3.000.
Paja qqms., 3.000.

Burgos 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra interina de Villavieja a favor de doña Josefa Lagu-

nilla Doyague, núm. 115 de la lista de aspirantes a interinidades.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Diputación provincial de Palencia**Comisión Gestora**

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal

Bajo la presidencia de don Rodolfo Pérez Guzmán, tiene lugar esta sesión a las once horas del expresado día, en el Palacio Provincial. Asisten los señores Alonso, Cuenca, Molina, del Val y Villares; el Interventor señor Vielva y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Aprobada el acta, se da cuenta de la correspondencia, en que figuran telegramas de la Secretaría de S. E. el Generalísimo, y del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, agradeciendo la felicitación enviada con motivo de la liberación de Barcelona, y atenta carta del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial de Sevilla, interesando se recabe de la Mancomunidad de Diputaciones pida se otorgue a estas Corporaciones la administración de la décima para el paro forzoso; iniciativa que se resuelve secundar.

Se acuerda aceptar doce suscripciones de la Revista infantil *Flechas y Pelayos*, que edita la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, destinándose esos ejemplares a los niños asilados.

La petición de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, interesando la concesión de determinada cantidad a los escribientes-ordenanzas de aquella Oficina, pasa al señor Presidente, y en cuanto a los gastos que tal Comisión origina, se solicitará la cooperación del Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

La Presidencia queda encargada de devolver al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las dos cajas de caudales que prestó para el Servicio de Recaudación, y que reclama; debiendo gestionar que, si es posible, continúe una en dicho Servicio.

En vista del cese, por voluntad propia, en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Contribuciones, de don Antonio Lobejón Ganges, se faculta al señor Secretario, para que designe con la retribución que crea justa, al empleado que haya de sustituir al dimisionario.

Se queda enterados de informe del Sr. Director de la Beneficencia, haciendo constar que nunca se ha negado material de oficina para el Hospital Militar número 3, alojado en la Casa, y que su Director nada ha solicitado en tal sentido. Se acuerda trasladar este informe al Sr. Jefe Administrativo de Hospitales, haciendo saber que la Corporación lamenta estas quejas infundadas, que ponen en entredicho la buena disposición de la Diputación para con todos los Organismos, Centros y Autoridades Militares, como tiene probado.

El estado de cuenta con don Antonio de la Portilla, que este señor remite con un saldo a su favor de pesetas 392.163'27 en 31 de Diciembre último, pasa a ser comprobado por Intervención.

Se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Oficial administrativo de las Oficinas de la Corporación, a don Angel Caballero León, que así lo solicita por haber reingresado en el Cuerpo de Prisiones. Esta excedencia tendrá efecto de 1.º de Febrero y se regulará por el artículo 16 del Reglamento de Empleados de la Corporación.

Una instancia de don Guillermo González Alvarez, Médico Oftalmólogo de la Beneficencia Provincial, en solicitud de que el aumento del 20 por 100 de sueldo se aplique al de 3.000 pesetas con que fué nombrado y no a 2.000 como se ha hecho, queda desestimada, por figurar en la plantilla de 6 de Junio de 1931 dicho cargo, con esta última asignación, y ser criterio general ajustarse a ella, según previene el acuerdo de mejora de sueldos.

El expediente de depuración de la conducta moral y profesional del Capataz don Eugenio Rodríguez Torre, queda sobreesido, por no haberse demostrado nada en contra del mismo.

Se concede pensión de lactancia a Josefa Campos, de Autillo de Campos; y se desestima la que pide el vecino de Palencia, Domingo Serrano.

Se ratifica el ingreso en el Hospicio de la niña M.^a Consuelo Montes Muñoz, de Nestar, de 10 años.

Se acuerda el traslado del Hospital a la Beneficencia de la joven Felisa Pardo Pardo, de Velilla del Duque.

Queda enterada la Comisión del ingreso por orden del Gobierno civil, del joven Francisco Llanillo Proaño, de Vado-Cervera; de la fuga de los jóvenes Luis Sánchez, José Martínez, Jesús Pérez y Pedro López, de Santander, que habían ingresado por orden gubernativa; de la defunción del anciano Florentino Díez Diego, de Astudillo; y del movimiento de la población asilada en el mes de Enero.

Se accede al ingreso en el Manicomio de Eduvigis Reot Polvorosa, de Palencia; quedando enterada de la salida de dicho Centro de Isaac Lorenzo Bravo, de Quintanadiez de la Vega y Noelia Rodríguez Ceballo, de los Carabeos (Santander).

Se aprueban los diez ingresos provisionales decretados por la Presidencia desde la última sesión, y los respectivos expedientes de pobreza.

Vistas las dificultades existentes para ingresar en el Hospital, por el reducido número de camas disponible, se faculta al Sr. Director de la Beneficencia para que gestione se amplíe el cupo de plazas reservadas a la Corporación.

Se aprueba recibo de 93'15 por prima de seguro de incendios de la Beneficencia en la Compañía «L'Abeille».

Se resuelve anunciar en el BOLETIN OFICIAL el cobro en período voluntario de cédulas correspondientes a los refugiados madrileños, por cuenta de aquella Diputación.

La Comisión se entera de que los anticipos hechos de fondos provinciales para suplir la falta de la subvención de caminos vecinales, importan en fin del segundo semestre de 1938, la cantidad de 547.039'68 pesetas, acordándose estudiar el medio de reducir este anticipo, gestionando obtener algún reembolso.

Se aprueban las cuentas trimestra-

les correspondientes a los trimestres 3.º y 4.º de 1938, las que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL.

También queda aprobada la relación número 3 de cuentas y facturas, que comprende 11 de ellas, por importe de 2.297'69 pesetas, así como la cuenta justificativa de la inversión de material de Depositaria, importante 370'50 pesetas.

Se presta aprobación a las relaciones número 3, de hojas adicionales al padrón de ejecutiva. En los pueblos, comprende 60 empadronamientos, que importan 229'73 pesetas y en la Capital 27 empadronamientos, por un total de 57'50 pesetas.

Se autoriza a la Imprenta provincial para que se suscriba al *Boletín Oficial del Estado*.

Se acuerda agradecer al Guardia civil del puesto de Villaverde de la Peña don Laurentino Riaño, el obsequio que dedica a la Diputación, de un retrato a lápiz del Generalísimo.

Se reanuda el contacto con el Letrado que en Burgos defiende los intereses de la Diputación en la herencia de D. Bruno Miguel, para que siga sus actuaciones.

Por último, se consigna en Acta la satisfacción de la Corporación por la conquista de la Ciudad de Gerona, de que se tiene noticia al terminar esta sesión.

Recaudación de Contribuciones de Saldaña

(Conclusión)

Villafrauel

RÚSTICA

Delfín García Baños, 12'57 pesetas.
Hilarión González, 16'05.
Fructuoso González, 14'47.
Agustín Martín Garrido, 5'49.
Rogaciano Marcos Andres, 4'73.
Catalina Puebla Fernández, 2'26.
Hermínio Ruiz Campo, 19'62.
Luis Villalba González, 8'52.
Eustaquio Alonso, 4'62.
Baltasar Fernández, 5'98.
Blas Fernández Herederos, 1'74.
Simón Francisco, 3'78.
Jerónimo González, 12'86.
Francisco González, 0'49.
Juan González, 4'13.
Pablo González Herederos, 3'15.
Mariano Herrero, 10'08.
Hilario Leronés, 3'86.
Bernardido Mediavilla, 1'26.
Pedro Martín, 13'97 y 13'97.
Esteban Montes, 3'15.
Lino Martínez, 7'15.
Fernando Montes Herederos, 1'57.
Mariano Quijano, 3'47.
Cándido Quijano, 1'27.

URBANA

María González, 0'81 pesetas.
Macario Herrera Fontecha, 1'29.
María Ibáñez Marcos, 1'30.
Basilio Mazuelas, 3'21.
Esteban Martínez, 0'81.
Mario Noriega Franco, 1'28.

Villanuño de Valdavia

RÚSTICA

Macario Abia González, 2'56 ptas.
Agueda Arriba, 5'09.
Quintina Aguilar, 10'85.
Miguel Alonso Ruiz, 2'42.
Laureano Berzosa Calderón, 0'46.
Nicolasa Gregorio Cabezón, 10'30
Alberto Castrillo, 0'59.
Francisco Caminero Galastegui, 304'39 pesetas.

Francisco y Pedro Caminero, 4'16.
Alejandro Corniero Gutiérrez, 0'71.
José Corniero Gutiérrez, 19'37 y 19'37 pesetas.
Cofradía de la Santa Cruz, 2'57.
Crescencia, herederos, 2'65.
Juan García Abia, 2'19.
Antonio García G., 13'97.
José García Herrero, 0'78.
Juan García Ortega, 0'14.
Pedro García Ortega, 1'14.
Máxima García, herederos, 0'97.
Ricardo González Santos, 2'28.
Ana Guerra, herederos, 3'30.
Francisco Gutiérrez Corniero, 1'08
José Gutiérrez Corniero, 3'93.
Eulogio Gutiérrez González, 9'04.
Andrés Herrero Herrero, 12'35.
Castor Herrero Porras, 3'99.
Herederos de Asterio Herrero, 1'68.
Eduardo López Valles, 32'55.
Felicitas López, 8'69.
Herederos de Juan López, 2'40.
Cesáreo Macho Guerra, 47'51.
Paulino Macho Arriba, 6'69.
Luisa y Catalina Pérez, 3'82.
Elena Rodríguez González, 1'79.
Santiago Rodríguez Gutiérrez, 91'41.
Herederos de Enrique Rodicio, 1'21.
Pedro Ruiz Ruiz, 1'11.
Rosaura Ruiz Ruiz, 45'24.
Rosaura y Mauro Ruiz Ruiz, 11'72.
Pablo Ruiz, herederos, 0'20.
Parroquia de San Martín del M., 0'20.
Aquilino San Pedro, 1'70.
Aquilino y Engracia San Pedro H., 1'76 pesetas.
Teodoro Tejedor García, 3'16.
Natalio Tejedor Gutiérrez, 1'25.
Paula Tejedor Pastor, 0'91.
Andrés Valle Campo y Julia Ruiz T., 3'17 pesetas.

URBANA

Celerina Alonso Blanco, 0'64 ptas.
Quintina Aguilar Fernández, 1'93, 4'50 y 0'97.
Ines Corniero Gutiérrez, 1'29.
Ramón González, 0'33.
Plácido López Macho, 4'50.
Donato Quevedo Fernández, 2'57.
Elena Rodríguez González, 2'90 y 0'83 pesetas.
Mariano Relea Ruiz, 1'91.
María Martín Fraile, 3'27.
Paula Tejedor Pastor, 3'21.

Villota del Duque

RÚSTICA

Iríneo Abia Merino, 18'10 pesetas.
Vicente Barriuso Rojo, 2'63.
Mariano Diez Fernández, 13'04.
Feliberto Fernández, 4'70.
Isaac Fernández, 2'56.
Josefa Fuentes, 40'70.
Carlos Franco García, 17'48.
Félix Franco García, 8'60.
Feliciano Fuentes Lorenzo, 4'58.
Fabio González Merino, 11'78.
Ezequiel González, 4'69.
Anselmo León García, 5'20.
Urbano Martín Lorenzo, 5'21.
Jerónimo Merino, 17'80.
Mariano Merino González, 10'08.
Emiliano Merino Heras, 4'75.
Magdalena Mínguez, 1'07.
Bonifacia Nieto Merino, 9'72.
Victoria Ortega Heras, 2'97.
Agapito Prado, 22'08.
Manuel Puebla Valles, 6'61.
Galo Ríos Heras, 2'20.
Antonio Torres Calvo, 1'49.
Teodora Valcayo Rodríguez, 2'70.
Cecilio Calle, 5'21.
Conde de Osuna, 189'11.
Leandro Fernández, 2'23.
Gertrudis Fontecha, 3'53.
Mariano González, 26'11.
Juan Herrero, 5'99.
Plácido Herrero, 124'74.
Demetrio de la Hoz, 1'86.
Isidoro Leronés, 3'67.

Benito Merino, 0'64.
Eugenio Pérez, 1'56.
Juan Pérez, 5'22.
Vicente Pérez, 3'36.
Gerardo Quijano, 18'36.
Ildefonso Ramos, 2'99.
Ulpiano Tejedor, 19'60 y 19'60.
Olegario Treceño, 1'45.
Juan Lorenzo Diez, 21'02.
Andrés Prado Lorenzo, 15'89.

URBANA

Agrícola Cofreces, 1'56 pesetas.
Fidela Franco Diez, 0'18.
Domiciana Galindo, 2'78.
Mariana Gutiérrez, 0'69.
Ulpiana Tejedor González, 3'47, 1'51 y 1'51.
Felisa Tejedor, 3'09.

Villota del Páramo

RÚSTICA

Anastasio Maldonado, 10'58 pesetas.
Emilio Casas García, 11'80.
Eugenio Arranz Sanz, 2'84.
Ana y Faustina García, 3'66.
Benito González Iglesias, 2'69.
Bernabé García Mata, 4'27.
Bernardo Luengo Iglesias, 3'66.
Eusebio Llorente Iglesias, 5'70.
Fermín Rodríguez Fernández, 1'42.
Froilán González, 14'74.
Gil Sastre García, 8'95.
Juliana Laso, 1'53.
Juliana Casas Laso, 2'33.
Mariano Llorente, 28'63.
Mariano Monge Heras, 9'10.
Mariano Vallejo Escobar, 8'95.
Mario Santos Andrés, 1'42.
Pantaleón Laso, 6'86.
Paulino Alvarez Alvarez, 0'92.
Santiago García Treceño, 1'01.
Teodomiro García González, 9'76.
Valentín Fernández N., 4'87.
Antonio Maeso, 6'67.
Amancio Diez, 1'01.
Bartolomé García, 6'35.
Celestino Martínez, 8'54.
Cándido Nicolás, 7'02.
Cruz Nicolás, 4'47.
Dionisio Puebla, 1'42.
Doroteo Caminero, 2'12.
Emeterio Puebla, 4'06.
Federico Campo Campo, 6'91.
Francisco Luengo, 2'54.
Gregorio Fernández, 3'12.
Gregorio González, 12'21.
Galo López, 4'58.
Gorgonio Martínez, 1'91.
Isaac Provedo, 5'34.
Genaro Luengo, 9'65.
Juan Gregorio, 3'31.
Luis Martínez, 0'78.
Lucía Delgado, 1'01.
Modesto Barrio, 2'44.
Manuel Caminero, 1'25.
Micaela Martín, 2'03.
Manuel Macho, 1'01.
Manuel González, 5'76.
Mateo Montes, 1'26.
Pedro García, 2'42.
Pedro Martín, 5'33.
Valeriano Alonso, 7'89.
Wenceslao Caballero, 2'74.

URBANA

Cruz Puebla, 5'14 pesetas.
Eusebio Llorente, 12.
Isabel Laso, 4'28.
Jerónimo Fuentes, 25'56.
Julián Heras, hdsos., 5'78.
Mariano Gómez, 0'16.
Mariano Llorente, 3'21 y 7'71.
Mariano Vallejo, 6 y 2'22.
Raimundo Marcos, 1'39.
Ulpiano Herrero, 3'86.

Villasila de Valdavia

RÚSTICA

Fortunato Marcos Herrero, 2'36, pesetas.
Gregorio Marcos Herrero, 2'91.

Nestor M. Herrero, 2'82.
Secundino Marcos Herrero, 2'82.
Teófilo Marcos Herrero, 2'10.
Feisa Rodríguez Sánchez, 16'32.
Fidela Sánchez, 14'62.
María Sánchez Rodríguez, 14'66.
Marcelino Sánchez Rodríguez, 13'56.
Francisco Pérez Cuesta, 2'26.

URBANA

Donato Campo, 1'70 pesetas.
Cristina Castrillo Rodríguez, 0'57 y 0'57 pesetas.
Teófilo Marcos Herrero, 0'85.
Secundino Marcos Herrero, 0'85.
Felicidad y Natalio Sánchez P., 4'28.
Nicomedes Tejedor, 3'41.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Recaudador, Mauro González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 15 del mes actual, el Padrón de Inquilinato, se hace saber que ha quedado expuesto al público en el Negociado correspondiente, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Palencia 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Frómista

EDICTO

Declarado desierto el concurso anunciado por este Ayuntamiento en 6 del corriente, para la designación del titular de la plaza de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento y ejercicio actual, se anuncia nuevamente su provisión por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde.

El pliego de condiciones del concurso de referencia, se halla de manifiesto en expresada Secretaría, el que podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente, debiéndolo hacer a las horas de oficina.

Frómista 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Herreras.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
San Román de la Cuba.—1938.
Villabasta.—1938.
Villaeles de Valdavia.—1938.